



AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO 2022-00393

**CONSTANCIA:** El Término para subsanar se encuentra vencido, dentro del mismo la parte actora no allegó escrito de subsanación de demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 7 de septiembre de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022)

PROCESO: PAGO DIRECTO- APREHENSIÓN Y ENTREGA DE  
VEHICULO  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.  
DEMANDADO: JONATHAN ANDRÉS RODRÍGUEZ ZAMUDIO  
RADICADO: 630014003008-2022-00393-00

Mediante proveído del 24 de agosto de 2022, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efectos de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles; plazo durante el cual la parte actora no se pronunció al respecto.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Frente a la solicitud de retiro de la demanda, el despacho no accede, por cuanto el rechazo ya implica devolución de documentos sin necesidad de desglose; empero, como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, tampoco hay necesidad ordenar devolución al demandante en virtud a que los documentos originales físicos los tiene en su poder.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**RESUELVE**



**PRIMERO:** RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA que, para iniciar trámite de PAGO DIRECTO- APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO fue promovida mediante apoderado judicial por el BANCO FINANANDINA S.A., en contra de JONATHAN ANDRÉS RODRÍGUEZ ZAMUDIO, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

**SEGUNDO:** NO ACCEDER, a la solicitud de retiro de la demanda por lo ya expuesto.

**TERCERO:** como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no se ordena la devolución al demandante en virtud a que los documentos originales físicos los tiene en su poder.

**CUARTO:** ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**9 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 008 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d135a8bdaf480947698e0e419b2771404362ac3b2111da38fac1ec6e81b3d53**

Documento generado en 08/09/2022 08:04:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>